

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 23 JUN 2014

VISTO Y CONSIDERANDO; Que como resultado de lo planteado por el Secretario General de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL) a esta Presidencia, respecto la viabilidad de contemplar, conservar, y preveer el principio protectorio que establece la Constitución de nuestra Provincia sobre la intangibilidad de las remuneraciones del trabajador.

Que los agentes que son promovidos a categorías o cargos superiores, ven afectada la intangibilidad de sus remuneraciones, en cuanto que el adicional Permanencia en Categoría, deja de ser percibido en el momento que cambia su categoría de revista, produciendo una merma en los haberes netos.

Que se hace necesario compensar esta situación manteniendo la intangibilidad de los haberes estableciendo un factor correctivo que compense tal disminución.

Que en el entendimiento de las partes, el Presidente con las facultades que le asigna el cargo conferido por las autoridades de esta Cámara Legislativa, accede a otorgar el beneficio "ADICIONAL CORRECTIVO" a todo aquel agente que: debido a lo que hace a su Carrera Administrativa, sea beneficiado por categorías o cargos superiores respecto al que venía desempeñando hasta el mes próximo anterior, sea compensado por este beneficio en de que la promoción se manifieste en una reducción de sus remuneraciones en comparación con el monto percibido en el mes inmediato anterior.

Que dicho beneficio debe consistir, en una SUMA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE, equivalente al monto en que se vea disminuido su haber, el que se mantendrá en el tiempo hasta que dicho monto se absorba con futuros aumentos.

Que por todo lo expuesto, el suscripto considera oportuno dictar el presente acto administrativo de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial en su Artículo N° 100, y el Reglamento Interno de esta Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- INSTITUYASÉ el “ADICIONAL CORRECTIVO” dentro del ámbito de este Poder Legislativo, el que se aplicará en el mes que se promueva de categoría a un agente, y la misma afecte negativamente el haber percibido, según lo visto y considerado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Este concepto consistirá en una suma REMUNERATIVA NO BONIFICABLE equivalente al monto en que se vea disminuido el haber por aplicación de una recategorización en comparación con el mes inmediato anterior, el cual se mantendrá en el tiempo y será absorbido por futuros incrementos de haberes.

ARTÍCULO 3º.- Este concepto se aplicará para recategorizaciones efectuadas a partir del 01/06/2014.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será Imputado en la partida presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, Comuníquese a la Secretaría Administrativa, publicar, dar al Boletín Oficial, Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 394 /2014

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo